



CONCEJO PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-86-CPLP/TM.

Tingo María, 05 de Febrero de 1986.

POR CUANTO:

El Concejo en sesión ordinaria del día 03 del mes y año en curso, aprobó la siguiente:

ORDENANZA :

"NORMAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ASEO URBANO DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA"

- 1º) La recolección y almacenamiento de los residuos sólidos (basura), que se produzcan en el interior de los domicilios, son de obligación y responsabilidad de los usuarios, quienes deben almacenarlo en forma sanitaria hasta el momento de su entrega a los vehículos recolectores.
- 2º) En las viviendas multifamiliares, la limpieza de los pasajes y vías interiores, es de responsabilidad y cargo de los usuarios.
- 3º) Los propietarios y/o conductores de casa-habitación, o establecimiento comercial, tienen la obligación de velar por la limpieza de la vía pública en toda el área que corresponda el frontis del inmueble respectivo. Denunciarán ante la autoridad competente, a las personas que causen o propicien la suciedad de las calles.
- 4º) Las veredas y calles (vías públicas) de la Ciudad no serán utilizados como sede y/o ampliación de talleres, establecimientos comerciales, playas de estacionamiento de vehículos, kioskos, vivanderos y toda otra actividad que perturbe o perjudique el tránsito peatonal y vehicular.
- 5º) Los conductores de Kioskos instalados en la vía pública, están obligados, bajo responsabilidad, mantener limpia y libre de residuos sólidos (basura), toda el área circundante a su establecimiento.
- 6º) Los vendedores ambulantes tienen la obligación de tener o portar un recipiente donde depositarán los desechos (basura) que genere su actividad comercial.
- 7º) Los terrenos urbanos sin construir deberán estar cercados, para evitar se conviertan en basurales.
- 8º) Aparte del incumplimiento de las obligaciones y/o nor

...///....





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-86-CPLP/TM.

mas consignadas en los puntos precedentes, constituye infracción pasible de sanción los siguientes hechos:

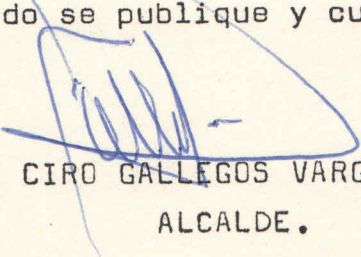
- a.- Arrojar y/o quemar desechos sólidos (basura) en la vía pública.
- b.- Arrojar en la vía pública aguas servidas o excretas.
- c.- La diseminación de materiales de construcción: Tierra, arena, desmonte, ladrillos, etc. en la vía pública, en circunstancias de su transporte.
- d.- Ocupar la vía pública con materiales de construcción sin contar con la correspondiente autorización Municipal.
- e.- La inundación de la vía pública con aguas servidas provenientes de la red de desagüe.
- f.- El tránsito por la vía pública con animales arrieros y/o ganados.
- g.- La crianza de aves de corral y/o porcinos en condiciones insalubres y que perjudiquen las vías públicas.

92) Los infractores de la presente Ordenanza Municipal, serán sancionados con multa pecuniaria no menor de un (01) Sueldo Mínimo Vital ni mayor de cincuenta (50). En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la última multa impuesta; y tratándose de establecimientos comerciales, se sancionará con la clausura temporal o definitiva.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.




CIRO GALLEGOS VARGAS
ALCALDE.

rsh/.